

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- En la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- El pago de la suscripción adelantado.
- La correspondencia se remitirá franquada al Regente de dicha imprenta.



PUNTO DE SUSCRIPCION

35 pesetas al año en el extranjero, 45

- Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.
- Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previa el pago, al precio de venta.
- Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 6 Diciembre 1909).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vista la instancia promovida ante este Ministerio por Pío Ibarra Ibarra, mozo del reemplazo del año corriente y alistamiento de Sabiñán, en solicitud de que se revoque el acuerdo de esa Comisión mixta que, por estimarle útil, el declaró soldado:

Resultando que el interesado fué clasificado por el Ayuntamiento como excluido totalmente, en concepto de inútil, y por esa Comisión mixta como soldado, por no haber apreciado sus Vocales Médicos el impedimento pretendido, y que no estando conforme el solicitante con el resultado del reconocimiento practicado por éstos, pidió ser reconocido de nuevo, lo que tuvo lugar el día 13 de Mayo último, en la forma dis-

puesta por el artículo 16 del Reglamento de exenciones por causa de inutilidad física:

Resultando que, verificado este segundo reconocimiento, el facultativo militar que lo llevó á efecto conceptúa al mozo inútil, y que, procediéndose á votar una resolución, según esa Comisión mixta, conforme el artículo 129 de la vigente ley de Reclutamiento, para determinar si había mayoría de votos, manteniendo cada médico su dictamen, quedó sancionada la resolución, en sentido de declarar útil al interesado, en virtud de haberse opuesto al voto del que sostenía la inutilidad los dos Vocales de la Comisión que efectuaron el reclamado primer reconocimiento:

Considerando que la votación definitiva á que se contrae el artículo 129 de la Ley se refiere sólo al caso de que, por haber surgido discordia entre los Médicos Vocales de la Comisión mixta, se haya designado un tercero por la Autoridad militar, pues de lo contrario, y según esa misma Corporación reconoce, de aplicarse tal procedimiento para decidir entre el común criterio de los que en primer lugar reconozcan á los interesados, y la opinión del nombrado, con arreglo al mencionado artículo 16 del Reglamento de exenciones por inutilidad física, siempre prevalecería la mayoría de los primeros:

Considerando que al establecer dicho artículo 16 del Reglamento de exenciones, que cuando el resultado del reconocimiento llevado á efecto por el facultativo nombrado por la Autoridad militar, no en caso de discordia, sino cuando se susciten dudas y reclamaciones, sea

contradictorio del verificado primeramente por los médicos de la Comisión mixta, se aplicará el procedimiento del repetido artículo 129 de la Ley, ha de entenderse necesariamente, que no puede referirse sino al punto 2.º de su párrafo 3.º, es decir, que lo procedente es someter la cuestión al Tribunal Médico militar del distrito, criterio que también se halla en armonía con el susodicho artículo 16, toda vez que según el mismo bastará para hacerlo así el hecho de que exista contradicción entre los dos reconocimientos á que se refiere,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien estimar la instancia suscrita por Pío Ibarra Ibarra, dejar sin efecto al acuerdo de esa Comisión mixta que le declaró soldado, y disponer que decida la utilidad ó inutilidad del mismo, para el servicio militar el indicado Tribunal Médico, á cuyo efecto se someterán á su conocimiento los oportunos antecedentes, siendo, en vista de su resultado, clasificado aquél según corresponda.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución de los antecedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1909.—P. D., Alba.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de Zaragoza.

(Gaceta 4 Diciembre 1909).

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

A fin de que los Ayuntamientos que suelen utilizar los arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit que les resulta en sus presupuestos municipales sepan á qué atenerse en la formación y tramitación de los expedientes pidiendo autorización para establecerlos, á propósito de lo dispuesto en el artículo 21 del Real decreto de 15 de Noviembre, he creído conveniente dirigirme á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, haciéndoles saber que ya no es necesario, como antes, pedir autorización para establecerlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, según tenía ordenado el último párrafo del artículo 136 de la vigente ley Municipal, hecho extensivo á todos los Ayuntamientos por el artículo 16 de la de Presupuestos de 21 de Julio de 1876, sino que basta con solicitarlo de este Gobierno, que la concederá si obtuvieren la conformidad del Delegado de Hacienda, para cuyo efecto se remitirán aquéllos en la misma forma que venía haciéndose, omitiendo acompañar la instancia dirigida á dicho Ministerio, puesto que éste sólo intervendrá en aquellos casos en que no estuviera conforme la Delegación de Hacienda.

A los expresados expedientes se unirá la tarifa de arbitrios, como está mandado, pero ateniéndose al gravar la paja y leña á la tarifa segunda del Reglamento de consumos, para que á la expresada Delegación no le ofrezca repa-

ros, como hasta aquí le viene ocurriendo en los expedientes que se le han pasado á informe.

Con respecto á los medios de cobranza, una vez concedida la autorización para establecerlos, ya sea por este Gobierno ó por la Superioridad, podrán las Juntas municipales acordar su implantación desde luego, adoptando los medios que quieran, sin pedir para esto otro permiso á este Gobierno, aun cuando vayan á reparto, si bien éste, una vez hecho, tendrá que enviarse á este Centro para su aprobación aun que nadie reclame contra él, porque á este precepto, contenido en los artículos 312 y siguientes del Reglamento de consumos, aplicado á los repartos de arbitrios por la Real orden de 13 de Enero de 1892, no se refiere el artículo 6.º de la vigente ley de Presupuestos, y por tanto si no lo modifica, hay que cumplirse, porque continúa vigente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza 4 de Diciembre de 1909.—El Gobernador, Joaquín M.º Gastón.

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

El Representante de la Sociedad arrendataria de contribuciones de esta provincia D. Pedro Contreras, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 18 de la Instrucción de 2 de Abril de 1900, ha tenido á bien nombrar Recaudador auxiliar para el cobro de las contribuciones é impuestos en la quinta zona de D. roca á D. Fermín Muñoz Minguillón.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades civiles, judiciales y de los contribuyentes

Zaragoza 4 de Diciembre de 1909.—El Tesorero, Toribio de la Serna.

D. Toribio de la Serna y Cid, Tesorero de Hacienda de esta provincia;

Hago saber: Que al pie de las relaciones de contribuyentes morosos de esta capital, en concepto de espectáculos públicos por industrial se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia. — No habiendo satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación, durante el primero y segundo período de cobranza voluntaria, á pesar de haber sido anunciados en forma reglamentaria les declaro incursos en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 sobre el total importe del débito, de conformidad á lo que disponen los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; en la inteligencia de que si en el término que prefiere el art. 52 de dicha Instrucción no satisfacen el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al ejecutor la obligación que tiene de consignar al respaldo de los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga».

Lo que se hace público por medio de la presente para conocimiento de los interesados.
Zaragoza 3 de Diciembre de 1909.—El Tesorero, Toribio de la Serna.

SECCION QUINTA

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Hallándose vacante una plaza de cabo del Cuerpo de Consumos por haber sido jubilado el que la desempeñaba, he resuelto, con fecha de hoy, que pase á ocuparla el individuo del mismo Cuerpo D. Rafael Val Martín, nombrando para la vacante que éste deja á D. Pedro Ferrer; todo ello con el fin de que no se resienta tan importantísimo servicio por falta del personal necesario.

Lo que se anuncia al público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á los efectos prevenidos en la ley Electoral vigente.

Zaragoza 3 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Martín Bel Serrano.

Hallándose vacante una plaza de guarda del cuerpo de consumos, por dimisión del que la desempeñaba, he resuelto con fecha de hoy nombrar para la vacante que éste deja á D. Angel Lana Roca, con el carácter de provisional y con el fin de que no se resienta tan importante servicio por falta del personal necesario.

Lo que se anuncia al público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á los efectos prevenidos en la ley Electoral vigente.

Zaragoza 4 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Martín Bel Serrano.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

Relación de Vocales y Suplentes designados para constituir las Juntas municipales del Censo durante el próximo bienio, con expresión del concepto que respecto de cada uno se especifica; la cual se publica para que quienes se consideren indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial.

FIGUERUELAS

Presidente.

D. Manuel Navarro y Navarro, Juez.

Vicepresidente.

D. Jenaro Ordóñez y González, Concejal.

Suplente.

D. Isidoro López y Anguas, Concejal.

Vocales.

D. Francisco Navarro Tovar, ex Juez.

» Angel Navales Díez, por territorial.

» Luciano Lasdiez Placed, por íd.

Suplentes.

D. Sabino Bertol Navarro, ex Juez,

D. Luis Deito Morós, por territorial.
» Emeteterio Herrero Ferrer, por íd.
Secretario.

D. Cosme Arantegui y Sanz, por serlo del Juzgado.

SOS

Presidente.

D. Probo Iso Asensio, Juez municipal.

Vicepresidente.

D. Generoso Salvo Hita, Concejal.

Vocales.

D. Bienvenido Fita Castillo, ex Juez municipal.

» Pedro Gayarre Remón, por territorial.

» Francisco Machín Pérez, por íd.

» Carmelo García Torrea, por industrial.

» Saturnino Ladrero Ezquerria, por íd.

Suplentes.

D. Federico Ladrero Remón, Concejal.

» Maximino Espatolero Sangorrín, ex Juez municipal.

» Saturnino Machín Salvo, por territorial.

» Mariano Espatolero Mínguez, por íd.

» Teodoro Machín Mínguez, por industrial.

» Francisco Palacio Fau, por íd.

PUENDELUNA.

Vocales.

D. Gregorio Alastuey Escó, por territorial.

» José Buen Polo, por íd.

» Pablo Labarta Alastuey, por industrial.

» Felipe Albalá Villagrasa, por íd.

Suplentes.

D. León Aso Andué, por territorial.

» Agustín Marco Jiménez, por íd.

» Angel Sarasa Gil, por industrial.

» Agustín Aso Izárbez, por íd.

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 22 de la ley Electoral y Real orden de 30 de Noviembre de 1908, á continuación se publica la relación de los locales designados por las respectivas Juntas para la celebración de cuantas elecciones tengan lugar durante los años 1909 y 1910:

Anento.

Escuela pública.

Ariza.

Escuela de niñas, plaza del Hortal, 16.

Bagüés.

Sala Escuela.

Borja.

Distrito 1.º—Sección 1.ª el edificio del Pósito situado en la plaza de la Constitución; Sección 2.ª Escuela de niños.

Distrito 2.º.—Sección 1.ª, Escuela de niños de la plaza del Hospital; Sección 2.ª, la casa llamada de Aguilar, situada en el núm. 3, principal, de la plazuela de D.ª María Aguilar.

Botorri ta.

Escuela de ambos sexos, sita en la calle Mayor.

Langa.
Escuela de niños, calle de las Armas, 1.

Pastriz.
Escuela de niñas.

Sádaba.
Escuela pública de niños.

Terrer.
Escuela de niños.

Sierra de Luna.

Escuela de niños.

Viver de la Sierra.

Escuela de ambos sexos.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Edicto.

De conformidad á la Real orden de 19 de Noviembre (*Gaceta* del 20), la Dirección general de Obras públicas, en circular del 30 del mismo mes (*Gaceta* del 1.º de Diciembre), encomienda á esta Jefatura:

1.º Investigar los pueblos sin comunicación que, por su número de habitantes y sus productos, debieran tener un camino carretero

y hacer presente, tanto á las Autoridades como á particulares, que el Estado se muestra dispuesto á construir caminos vecinales ó auxiliares, su construcción y conservación por todos los medios posibles, siempre que los pueblos necesitados faciliten una colaboración proporcionada á sus elementos de población y riqueza.

2.º Formular una relación de los pueblos que encontrándose á menos de 10 kilómetros de ferrocarril ó carretera, carecen de camino utilizable para coches y carros, indicando para los primeros la distancia á la estación más próxima.

Con el fin de que los estados que ha de formular esta Jefatura sean lo más exacto y completos posible y dado el reducido plazo de quince días que se ha fijado para formularlos, se interesa que se dirijan por escrito á esta Jefatura, antes del día 10 del presente mes, las Autoridades ó particulares de los pueblos que se crean comprendidos en el caso primer fijando la colaboración que ofrecen, y de los que se hallen dentro de las condiciones del caso segundo, consignando las particularidades que en el mismo se expresan.

Zaragoza 3 de Diciembre de 1909.—El Ingeniero Jefe, Salvador Pérez de Laborda.

ELECCIONES

RELACIÓN de los pueblos en que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 29 de la vigente ley Electoral, han sido proclamados Concejales los señores que á continuación se expresan:

Ariza.

Eusebio Trigo Jimeno
José María Mateo Marco
Federico Semper Sánchez
Jacinto Ariza Remacha

Godójos.

Rafael Castejón Castejón
Luis Castejón Castejón
Pedro Cubero Castejón

Ateca.

Casa Consistorial.

Ignacio Garchitorena Abad
Eufemio Abad Hueso
Angel Lafuente Santamaría

San Martín.

Manuel Ugedo Cebolla
José María Montón Pérez
Valentín Lozano Zuluaga

Cosuenda.

Domingo Francés Moros
Andrés Redondo Mendoza
Pantaleón Esteban Lasheras
Gregorio López Lasheras

Luceni.

Manuel Jimeno Lóbez

Fermín Andía Romeo
Francisco Romeo Galé
Leonardo San Lafuente

Jaraba.

Serafin Benedí Ruiz
Vicente Sanz Sicilia
Tomás Bueno Alda

Urrea de Jalón.

Sebastián Englada Correas
Francisco Correas Artigas
Joaquín Correas Torrijos
Isidoro Trasobares Estepa

Magallón.

Natalio Salvador
Ignacio Ruberte
Patricio Jimeno
Juan Antonio Gascón
Pedro Paños

Nonaspe.

Isidro Llop Andreu
José Comella Llop
Agustín Jimeno Albiac
Miguel Roc Ruiz
Mariano Puértolas Llop

Grisén.

Antonio Lorés Sancho

Anacleto Jaime Aparicio
Manuel Castillo Sánchez

Carliena.

Sección 1.ª

Santiago Gracia Artigas
José María Ruiz Cabrera
Tadeo Peligero Jaime

Sección 2.ª

José Cameo López
Angel Arcillero Franco
Francisco Isiegas Tello

Alberite.

Nicolás Berolejo Barrios
Evaristo Fraca Aznar
Pedro Tolosa Ruberte

Villalba.

Pascual Francia Pablo
Pablo García Erla
Ramón Ceamanos Pablo

Arándiga.

Blas Saldaña Maestro
Antonio Moliner Marín
Antonio Lausín Ungría
Martín Gil Liarte

Montón.

Juan Antonio Simón Valenzuela
Andrés Lacumberri López
Clemente Núñez Herranz

Orera.

Joaquín Castillo Alba
Antonino Usón Martínez
Francisco Alba Pablo

Morata de Jiloca.

Ignacio Monge Gallego
Anacleto Hernández Santos
Manuel de Gracia
Domingo Hernando Acerete

Inogés.

Emeterio Moreno Asensio
Patricio Catalán Asensio
Tomás López Muñoz

Brea.

Domingo Berdejo García
Emigdio Burbano Mallén
Antonio Roy Sierra
Alejandro Pérez Asensio

Embíd de la Ribera.

Antonio Muñoz Molina
Lorenzo Lázaro Millán

Sástago.

Nicolás Monclús Sariñena
Celedonio Palacios Mauleón
Mariano Tremps y Tremps
Mariano Vallespín Insa
Tomás Morés Tremps

Alhama de Aragón.

Santiago Bueno Marqués
Marcos Gallego Sanz
Juan Manuel Marruedo Betrián
Wenceslao Canela García
Antonio Gracia Bermúdez

Belchite.**Distrito 1.º**

Alberto Labordeta Galindo
Francisco Salas Malo
José García Gómez
Manuel Novella Teresa

Distrito 2.º

Manuel Benedid Ortíz
Manuel Salas Perún

Puebla de Albornón.

Vicente Langa Órdovás
Pedro Langa Lafoz
Joaquín Uche Órdovás
Antonio López Naval

Fayón.

Sebastián Chía Prim
José Solé Vilas
Jorge Montagut Mestre
José García Puntarró

La Zaida.

Mariano Serós Portolés
Pedro Guillén López
Antonio Monforte Guillén

Botorríta.

José Hernández Chama
Evaristo Benedico Sierra
Agustín Comín López

Mesones.

Hermenegildo Marco Rubio
Ramón Gil Sisamón
Gaspar Grávalos Molinero

Rodén.

Lorenzo Berges Laborda
Manuel Laborda Laborda
Ponciano Aguirán Val
Mariano Berges Palú

Velilla de Jiloca.

José Pardos Gil
Manuel Morales Melendo
Pedro Pérez Morales

Aguarón.

Fabián Escobero Muela
Juan Ruesca Segura
Salvador Gómez Sancho
Juan Lanuza Ibáñez
Conrado Segura Sancho

Alfajarín.

Manuel Guiral Alcolea

Luis Mozota Castellón
Fidel Trullenque Lamana
Antonio Miguel Laita

Torreçilla de Valmadrid.

Saturnino Hasta Olmos
Francisco Burdío Tena
Pedro Hasta López

Bisimbre.

Pedro Lino Oliver Bea
Emilio Royo Yoldi
Manuel Blasco Pérez

Sierra de Luna.

Nicolás Aranda Ducón
Manuel Barón Lambay
Modesto Pérez Sánchez
Pedro Aranda Sánchez

Villanueva de Gállego.

José Orobia Domenche
Francisco Sabaté Bacaríá
Valentín Serrano Peleato
Florencio Laboreo Puértolas

Gelsa.**Escuela de niños.**

Calixto Guiral Miguel
Antonio Leonat Falcón
Plácido Herbera Miguel

Escuela de párvulos.

Pablo Morellón Gonzalvo
Esteban Usón García

Valmadrid.

Juan Montanel Hasta
Julián Berné Benedí
Nicomedes Perera Val

Nuez de Ebro.

Fermín Sanclemente Pueyo
Máximo Berdala Soro
Vicente Lon Hospital
Valero Cervera Quibus

Puebla de Alfindén

Pascual Alcolea Roba
Mariano Moline Badía
Agustín Casamián Martínez
Pedro Nogueras Huguet

SECCION SEXTA**Añón.**

A los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público en la secretaría de este Ayuntamiento los documentos que, formados para el próximo año 1910, á continuación se expresan: Por ocho días, los repartimientos de las contribuciones rústica y urbana.

Por quince días, el padrón de cédulas personales.

Añón 3 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Domingo Pérez.

Aranda de Moncayo.

Desde mañana y por espacio de ocho días, estará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, el reparto de consumos de esta villa, formado para el próximo año, donde se

admitirán las reclamaciones que fuesen presentadas por escrito, y el última día hábil por la noche, á la hora de las 19, se reunirá en la Sala Consistorial la Junta repartidora para oír y fallar las reclamaciones verbales y por escrito, y caso de no concurrir á la sesión número suficiente para tomar acuerdo, se reunirá á la misma hora, dos días después, en cumplimiento y á los efectos del vigente reglamento del impuesto.

Aranda de Moncayo 5 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Saturnino Marqueta.

Anento.

A los efectos reglamentarios se hallan de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, todos para el año próximo de 1910, los documentos siguientes:

Los repartos de la contribución territorial por rústica y el padrón de edificios y solares, por espacio de ocho días.

El reparto de consumos durante otros ocho, lo mismo que la matrícula industrial y el padrón de cédulas personales durante quince días, pudiendo ser examinados dichos documentos y presentarse las reclamaciones que se crean justas.

Anento 29 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, P. O. el Secretario suplente, Casiano Alejandro.

Boquiñeni.

Desde el día 6 del actual mes y á los efectos reglamentarios, se hallarán expuestos al público en la secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes, para el año 1910:

Por ocho días, el reparto de rústica y pecuaria y la lista del padrón de edificios y solares.

Por diez días, la matrícula industrial.

Por quince, el padrón de cédulas personales.

Boquiñeni 3 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Francisco Coscolla.

Borja.

Confecionados los repartimientos de la contribución territorial en sus tres conceptos de rústica, pecuaria y urbana de este distrito, y la matrícula industrial de esta ciudad para el próximo año de 1910, se hallan expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo reglamentario, á fin de que puedan ser examinados libremente.

Borja 2 de Diciembre de 1909.—El Alcalde ejerciente, Baltasar González.

Botorrita.

El reparto de consumos para el próximo año estará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, á contar desde el 4 del actual.

Botorrita 2 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Cecilio Lapiedra.

Castiliscar.

El reparto de consumos de este pueblo, formado para el año 1910, se hallará de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, al objeto de admitir reclamaciones.

Castiliscar 6 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Joaquín Sánchez.

Egea de los Caballeros.

Para el examen, decisión y votación del presupuesto carcelario de ingresos y gastos para 1910, se cita á los Ayuntamientos de los pueblos de este partido judicial para que legalmente representados concurren á la reunión que á dicho fin tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 20 del actual, á las once.

Egea de los Caballeros 3 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, M. Coscolluela.

Fréscano.

A los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público en la secretaría del Ayuntamiento los documentos siguientes:

Por término de ocho días, los repartos de la contribución territorial y pecuaria y el de urbana para el próximo año de 1910.

Asimismo se hallan expuestos, por término de quince días, la matrícula industrial y el padrón de cédulas personales del referido año.

Fréscano 26 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Mariano Pascual.

Tarifa de arbitrios extraordinarios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del próximo año 1910, sobre los artículos de comer, beber y arder comprendidos en la general del impuesto de consumos:

Artículos.	Unidades.	Precio medio.	Arbitrio.	Consumo anual.	PRODUCCION anual.
	Egs.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.		Ptas. Cts.
Paja.....	100	1'50	0'02	61.242	1.224'8
Leña.....	100	1'75	0'03	47.086	1.412'6
TOTAL					2.637'4

Fréscano 22 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Mariano Pascual.

Magallón.

El día 19 del actual, á las diez de la mañana se celebrará en estas Casas Consistoriales pública subasta para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas en unión del servicio de carga y agencia de caldos, bajo el tipo en alza de 2.900 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría de Ayuntamiento.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana, conforme á lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891; y si quedase desierta, tendrá lugar la segunda el día 26 del corriente, á la misma hora y con la rebaja del 25 por 100 en el tipo de la primera.

Magallón 2 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Natalio Salvador.

El día 19 del actual, á las once de la mañana, se celebrará en estas Casas Consistoriales pública subasta para el arriendo de los derechos de macelo, bajo el tipo en alza de 5.440 pesetas con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, con sujeción al siguiente modelo:

Fulano de tal, vecino de....., según cédula personal que acompaña, ofrece la cantidad de.... (en letra) por el arriendo de los derechos del macelo para el año 1910, con arreglo al pliego de condiciones, del que está enterado.—Fecha y firma.

En la carpeta deberá escribirse lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de arriendo de los derechos de macelo.»

El depósito provisional para tomar parte en la subasta será de 272 pesetas.

Si no se presentasen licitadores, se celebrará segunda subasta el día 26 del corriente, á la misma hora, con la rebaja del 25 por 100 en el tipo de la primera.

Magallón 2 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Natalio Salvador.

Monterde.

Formado el padrón de cédulas personales de este término para el año 1910, queda expuesto al público por término de quince días en la secretaría de este Ayuntamiento.

Monterde 2 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Francisco Pardos.

Orera.

A los efectos oportunos, y por los plazos reglamentarios, se encuentran expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes, para el año 1910:

- Padrón de cédulas personales.
- Repartimientos de contribución rústica y urbana; y
- La matrícula industrial.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Orera 1.º de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Valentín Collado.—El Secretario, Agustín Melendo.

Pedrola.

El padrón de cédulas personales de esta villa para el año próximo estará expuesto al público, por término de quince días, en la secretaría de este Ayuntamiento.

Pedrola 28 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Modesto Piedrafitá.

D. Ricardo Fraile Gazo, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Pedrola;

Certifico: Que en sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día 6 de Septiembre del año actual, se acordó utilizar para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de 1910, el repartimiento extraordinario que auto-

riza la Real orden de 3 de Agosto de 1878, con arreglo á la tarifa siguiente:

Artículos.	Unidades	Precio medio.	Arbitrio.	Consumo calculado.	PRODUCTO anual.
	Kilogs.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Kilogs.	Pts. Cts.
Paja.....	100	3	0'20	322.500	1.935
Leña.....	100	4	0'20	441.500	3.532
TOTAL					5.467

Cuyo acuerdo se anuncia al público para que en el término de ocho días puedan presentarse las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Pedrola 30 de Noviembre de 1909.—Ricardo Fraile Gazo.—Visto bueno.—El Alcalde, Modesto Piedrafitá.

Ricla.

A los efectos reglamentarios se hallarán expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, los documentos que á continuación se expresan, confeccionados para el año próximo 1910:

Por tiempo de ocho días:

El repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria.

El padrón de edificios y solares.

Por tiempo de quince días:

La matrícula industrial.

Ricla 2 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Manuel del Río.

San Mateo de Gállego.

Por término de quince y ocho días respectivamente y á los efectos de reclamación, se hallarán expuesto al público en la secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes:

Padrón de cédulas personales para el año 1910; y

Reparto de consumos.

San Mateo 1.º de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Eusebio Serrano.

Villanueva de Jiloca.

A los efectos reglamentarios, se hallan de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, todo para el año próximo de 1910, los documentos siguientes:

Los repartos de la contribución territorial por rústica y urbana.

La matrícula industrial y el reparto de consumos, por espacio de ocho días.

El padrón de cédulas personales, por quince días.

Durante dicho plazo pueden presentarse las reclamaciones que se crean justas.

Villanueva de Jiloca 29 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Pablo Serrano.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita. Llaman y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

ABELLANA, Francisco (a) (*El Ratica*); domiciliado últimamente en Zaragoza, ignorándose el actual paradero; comparecerá, en término de ocho días, ante el Juez de instrucción del distrito de San Pablo, de Zaragoza, para prestar declaración en causa sobre robo.

CASCÁN ELÍAS, Manuel; natural de Zaragoza, soltero, carretero, de treinta y un años, domiciliado últimamente en Zaragoza, plaza de la Muela, 4; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar, en Zaragoza.

GIL ANDRÉS, Elías; hijo de Pedro y Andresa, natural de Cariñena, soltero, jornalero, de treinta y tres años, estatura 1'588 metro, pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, color sano, frente espaciosa, barba poca, boca regular, y sin señas particulares, domiciliado últimamente en Zaragoza, plaza de San Lorenzo, 9; procesado por falta de incorporación á filas; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor del Regimiento infantería del Infante, número 5, Comandante D. Dionisio Guervós, en Jaca.

MOLINA MORENO, Juan; natural de La Unión (Murcia), soltero, de veinticuatro años, constitución robusta, bajo de estatura, moreno, ojos pequeños y bigote grueso; es licenciado del penal de Tarragona; domiciliado últimamente en Zaragoza; procesado por atentado; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo, de Zaragoza.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Belchite.

D. Francisco de Aiprat y Albarracín, Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción de la villa de Belchite y su partido:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á los penados Narciso Guillén García y otros, vecinos de Herrera, en causa sobre lesiones, se sacan á la venta en pública subasta, con el veinticinco por ciento de rebaja en el precio de su tasación, los bienes em-

bargados á dichos penados, sitos en el término municipal de Herrera, siguientes:

De Narciso Guillén García.

1.º Una casa, sita en la calle Carrera Villar de Herrera, señalada con el número treinta y cuatro, de tres pisos y treinta metros cuadrados de superficie; lindante por la derecha entrando con María Francisca García, izquierda Juan Bernad y espalda Juan Francisco Lucía; tasada en ochocientas cincuenta pesetas.

2.º Un corral, en Villarroyo, de un solo piso y treinta y nueve metros cuadrados, el cual linda por la derecha con Baltasara Gracia, izquierda Francisco Bernad y espalda Juan José García; valorado en doscientas treinta pesetas.

De Luis Serrano Soriano.

1.º Una casa, en la calle de la Costera, de treinta y dos metros cuadrados de superficie y tres pisos, señalada con el número cuarenta y uno; linda por la derecha entrando con otra de Cristóbal Fernando, izquierda callejón y espalda con vía pública; valorada en ochocientas veinte pesetas.

2.ª Un corral, sito en la partida Ginestar, de Herrera, de un solo piso y treinta y cinco metros cuadrados; linda por la derecha é izquierda con terreno común y espalda con Manuel Sebastián; valorado en trescientas pesetas.

De Antonio Guillén Binaburo.

1.º Una casa, sita en la calle de la Parada, de Herrera, número veintiuno, que consta de dos pisos y dieciocho metros cuadrados; linda por derecha entrando con otra de Pedro Binaburo, izquierda Julián Crespo y espalda Bernardo Serrano; valorada en novecientas pesetas.

2.º Un corral, sito en Herrera, partida de la Bodeguilla, que consta de un solo piso y dieciséis metros cuadrados, y linda por todos lados con terreno común; valorado en ciento noventa pesetas.

De Domingo Angel Bernad Pérez.

Una casa, sita en la calle del Puente, señalada con el número veintiocho, que consta de dos pisos y veintidós metros cuadrados y linda por la derecha entrando con otra de María Francisca Zanagal, izquierda Pedro Guillén y espalda Pedro Moliner; valorada en mil quince pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado el día veintiuno de los corrientes, á las once; se advierte que para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, y que será de cuenta del rematante la provisión de títulos de las deslindadas fincas.

Dado en Belchite á primero de Diciembre de mil novecientos nueve.—Francisco de Aiprat.—Por mandato de S.ª S.ª, Jorge García.